



MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Decreto Municipal N° 673

MENDOZA, 12 DE JUNIO DE 2025

VISTO:

El Expediente Electrónico N° 23077-2025 caratulado: "PROYECTO DECRETO MEDIACION 2025" y,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 367/02 se declaró de interés municipal el establecimiento e institucionalización de la Mediación como forma alternativa no adversarial de resolución de conflictos.

Que por Decreto N° 1610/08, modificado por Decretos 1491/17 y 91/18 se dispuso la creación del Área de Mediación en el ámbito de la Dirección de Asuntos Legales, fijando objetivos, requisitos, atribuciones y procedimientos.

Que los denominados "Métodos no adversariales de Resolución de Conflictos" son procedimientos que ayudan a las partes en conflicto a resolverlo de manera más rápida, flexible, eficiente y menos costosa que acudir a un proceso judicial.

Que este Municipio cuenta con extensa trayectoria en la materia, habiendo sido pionero en la creación de un área específica dedicada a la mediación de conflictos vecinales.

Que el Área de Mediación municipal constituye actualmente una herramienta sumamente valiosa para los vecinos de la Ciudad quienes pueden resolver sus conflictos en forma eficaz, evitando incurrir en demoras y mayores gastos.

Que en la legislación local se han incorporado instancias previas y obligatorias de mediación o conciliación en los fueros judiciales de familia, laboral y actualmente civil y comercial, como instancia previa obligatoria con el fin de propender al arribo de soluciones con mayor celeridad.

Que por su parte, el Código Civil y Comercial de la Nación recoge y refuerza la tendencia a la autocomposición postulando como principio "la resolución pacífica de los conflictos" (Art. 706, inc. a, in fine) y contiene diversas disposiciones en las cuales se habilita la autocomposición, tales como los arts. 441, 524, 641, incs. b) y e), 643, 651, 655, 662, párr. 2º, 674, 675, 687, entre otros.

Que en este marco de evolución social y legislativa, se considera necesaria la actualización de la normativa municipal existente, dictando un nuevo reglamento que destaque los principios rectores de la mediación como método no adversarial de resolución de conflictos.

Que por tales razones, se prevé la creación de un Centro especializado en el ámbito de la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinando los principios y caracteres del procedimiento y las formalidades básicas e indispensables que deberá contener el procedimiento, como así también los requisitos para intervenir como mediador y una remuneración especial para determinados



casos.

Por ello, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y en uso de sus atribuciones,

EL

INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Dispóngase la creación del “Centro de Mediación y Resolución de Conflictos”, en el ámbito de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Secretaría de Gestión Pública, o quien en un futuro la reemplace.

ARTICULO 2º - Determinese que el Centro de Mediación y Resolución de Conflictos tendrá como objetivo implementar el procedimiento de mediación, procurando brindar a los vecinos de la Ciudad un medio accesible para tratar sus conflictos y participar activamente en la búsqueda de sus soluciones.

ARTICULO 3º - Establézcase que el “Centro de Mediación y Resolución de Conflictos” por intermedio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, podrá:

- a) Proponer la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, así como otra medida que considere apropiada para el funcionamiento y desarrollo de los Centros de Mediación.
- b) Intervenir en la elaboración de proyectos normativos relacionados con la materia.
- c) Promover y ejecutar programas de capacitación y asistencia técnica en el ámbito comunal en lo relativo a la materia de su incumbencia.
- d) Publicitar y difundir los beneficios de las soluciones alternativas de conflictos.
- e) Llevar un Registro de Mediadores Municipales, el que estará integrado por los agentes municipales que cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 7º y que fueran expresamente asignados por la Dirección de Recursos Humanos o la que en el futuro la reemplace para dicha tarea.

ARTICULO 4º - Apruébese el procedimiento del “Centro de Mediación y Resolución de Conflictos”, el que se registrá por las pautas siguientes:

El procedimiento será iniciado a pedido del interesado, quien deberá encontrarse domiciliado en la Ciudad de Mendoza y completar la planilla de solicitud unificada de forma presencial o virtual, mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficial de ingreso de causas que se indique.

Asimismo podrá darse inicio al procedimiento, a solicitud de una dependencia municipal u otro organismo público estatal municipal, provincial o nacional, incluyendo el fuero judicial ordinario de la provincia y el fuero federal.



Formalizada la solicitud, será enviada al Centro de Mediación y Resolución de Conflictos a fin de evaluar si resulta mediable. En tal caso, se notificará a las partes en el domicilio consignado por el requirente, a una audiencia, la que podrá ser realizada en forma conjunta o individual, de manera presencial, semipresencial o virtual, en caso de corresponder.

Antes de intervenir en el expediente, las partes deberán suscribir una declaración jurada de confidencialidad (consentimiento informado).

Si las partes arribaren a un acuerdo, el mismo será transcrito en un acta y se expedirá una copia para cada una de las partes intervinientes. De lo contrario, el mediador deberá emitir y poner a disposición el correspondiente certificado para su constancia.

El acta de mediación deberá contener:

- a) Lugar y Fecha.
- b) Identificación de los involucrados en la controversia.
- c) Objeto de la controversia.
- d) Domicilios de las partes, en los cuales se realizaron las notificaciones de las audiencias de mediación.
- e) Comparecencia o incomparecencia del requerido o terceros citados notificados en forma fehaciente o imposibilidad de notificarlos en el domicilio denunciado.
- f) Existencia o inexistencia de acuerdo. En caso de acuerdo, deberán formalizarse aquellos puntos y modalidades que las partes hubieren mediado.
- g) Firma de las partes, los letrados de cada parte y el mediador interviniente.

ARTICULO 5º - Establézcase que el procedimiento será de carácter:

- 1- Imparcial: el mediador deberá intervenir de manera independiente y neutral frente al conflicto.
- 2- Voluntario: Las partes cuentan con la libre facultad de concurrir a la audiencia, así como también, una vez presentes, de realizar la misma o dar por finalizado el procedimiento en cualquier momento o solicitar un cuarto intermedio en caso de considerarlo conveniente.
- 3- Informal: Las partes pueden acudir sin patrocinio letrado.
- 4- Confidencial: Las partes deberán mantener debida reserva, no pudiendo revelar las cuestiones que se ventilen en el trámite, a excepción de aquellas cuestiones en las que hubiesen arribado a un acuerdo.

La obligación de la confidencialidad cesa por dispensa expresa de todas las partes que intervinieron. También cesa para evitar la comisión de un delito o, si éste se está cometiendo, impedir que continúe cometiéndose.



5- Gratuito: no deberán abonarse tasas municipales. Sin perjuicio de ello si a pedido de las partes se irrogaran gastos, tales como certificaciones u otros, éstos serán abonados por los peticionantes por su orden, salvo acuerdo en contrario.

6- Igualdad: las partes intervienen en el procedimiento con las mismas posibilidades y oportunidades de actuación.

7- Personas en condición de vulnerabilidad: se tendrá especial consideración al derecho de las personas que por su edad, condición sexual, física o mental, o por especiales circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, encuentran dificultades para ejercitar con plenitud los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 6° - Determinése que no será aplicable la Mediación en los siguientes casos:

- a) Denuncias y/o reclamos en los que el Estado nacional, provincial o municipal, o sus entidades descentralizadas, sean parte interesada.
- b) Conductas u omisiones que puedan configurar una conducta reprimida por el Código Penal Argentino y leyes penales especiales.
- c) Cuando se denuncie o se presuma la existencia de violencia entre las partes involucradas.
- d) Ausencia de voluntad de las partes y/o cuando una de ellas no tenga capacidad para decidir por sí misma.

ARTICULO 7° - Establézcanse los requisitos que deberán cumplir los Mediadores integrantes del Centro de Mediación y Resolución de Conflictos en los siguientes:

- a) Poseer título de abogado con un (1) año de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- b) Contar con la certificación correspondiente a la Formación en Mediación extendida por autoridad competente habilitada a tales fines.

ARTICULO 8° - Determinése que los mediadores podrán actuar en el procedimiento, previo consentimiento de las partes, con profesionales asistentes y formados en disciplinas afines con el conflicto que sea materia de mediación.

ARTICULO 9° - Establézcase que los agentes municipales mediadores podrán percibir por esta labor que exceda a su tarea normal y habitual, un suplemento salarial equivalente al 50% de la asignación de la clase de la categoría F – Agrupamiento Profesional –según Nomenclador de Funciones aprobado por Decreto N° 122/2016.

ARTÍCULO 10°- Encomiéndese a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Secretaría de Gestión Pública la realización de todos los actos útiles conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

ARTICULO 11° - El presente Decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el boletín oficial. Para las actuaciones en trámite se tendrán en cuenta los recaudos exigidos en la presente disposición normativa, aplicándolas si su estado lo permitiese.



ARTICULO 12° - Deróguense los Decretos 367/02, 1610/08, 1491/17, 91/18 y toda otra norma que se oponga al presente.

ARTICULO 13° - Por División Notificaciones, comuníquese a Secretaría de Gestión Pública, Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Recursos Humanos.

ARTICULO 14° - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

DR. ULPIANO SUAREZ
INTENDENTE

LIC. ERICA ROJAS
SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA

DRA. ANDREA CHARRÉ
DIRECTORA LEGAL Y TÉCNICA

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
18/06/2025	32375

Boleto N°: ATM_9007992 Importe: \$ 26460